

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 26 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2444

En calidad de depósito se halla entregada á la Alcaldía de Pedro Abad una yegua de seis á ocho años, pelo negro, cabeza entrecana, calzada del pié izquierdo y en el vacío del mismo lado un lunar entrecano, algo más de la marca y herrada en la cadera derecha, á ignorándose á la persona á que pueda pertenecer, se hace público por este medio en el bien entendido que si transcurrido el plazo de quince días, desde la inserción de la presente, sin que se presente su legítimo dueño á reclamarla, se venderá en pública subasta.

Córdoba 24 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2445

Número del expediente 6.238

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan ciento cincuenta y seis pertenencias para la mina denominada *Esperanza Oeste*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y Cerro de las Caleras, lindante al N. con las minas *Solidez* y *Solidez 2.ª*, al E. con *La Esperanza*, núm. 1243, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca Sur de la mina *Solidez 2.ª*; desde dicho punto en dirección próximamente E. 26° 50' S. verdadero se medirán 25 metros hasta intestar con la mina *La Esperanza*, núm. 1243, y primera estaca; de primera S. 26° 30' O. 400 y segunda; de segunda O. 26° 30' N. 3900 y tercera; de tercera N. 26° 30' E. 400 y cuarta, y de cuarta E. 26° 30' S. 3875 metros, llegando al punto de partida y cerrando el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2445

Número del expediente 6.239

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan ciento veinte y dos pertenencias para la mina denominada *2.ª Esperanza Oeste*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Cerro de las Caleras, lindante al E. con la mina *Porvenir de la Industria*, núm. 578, al S. con el registro *Esperanza Oeste*, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca cuarta del registro *Esperanza Oeste*; desde dicho punto en dirección próximamente N. verdadero 26° 30' E. se medirán 700 metros y primera estaca; de primera E. 26° 30' S. 1600 y segunda; de segunda S. 26° 30' O. 500 y tercera; de tercera E. 26° 30' S. 500 y cuarta; de cuarta S. 26° 30' O. 200 y quinta, y de quinta O. 26° 30' N. 2100 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perimetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2445

Número del expediente 6.246

Hago saber: que por don Fulgencio Benítez Arévalo, vecino de Villanueva del Duque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *María Josefa*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio conocido por Posadilla, propiedad del exponente, lindando por todos sus vientos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo abrevadero que existe en la misma finca denominada Posadilla, y desde allí se medirán á N. 250 metros, á Sur 250, á E. 200 y á O. 200, con cuyos ejes se determina el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Jefatura de la Sección de Pósitos de esta provincia

Circular núm. 2385

En cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio, en su circular de 8 de Junio último, se ha procedido por esta Sección a liquidar el contingente que corresponde satisfacer a los Pósitos de esta provincia en el año de 1906, siendo el que le pertenece a cada uno de dichos establecimientos el que figura en el siguiente estado.

PUEBLOS	Importe de los préstamos hechos hasta el 31 de Diciembre de 1906.				
	GRANOS	IMPORTE del 0.20 pesetas por cada 100 kilos del g. ano.	METÁLICO	IMPORTE del 1 por 100 del metálico.	IMPORTE TOTAL del contingente.
	Quintales métricos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz.....	5.878 28	1.175 66	460.406 50	4.604 07	5.779 73
Aguilar.....	986 16	197 23	"	"	197 23
Alcaracejos.....	390 42	78 08	8 515	85 15	163 23
Almedinilla.....	4.125 38	825 08	12.295 43	122 95	948 03
Almodóvar del Río.....	488 46	97 69	19.044 84	190 45	288 14
Añora.....	1 57	0 31	"	"	0 31
Baena.....	8.889 13	1.777 83	22.576 03	225 76	2.003 59
Belmez.....	5.881 09	1.176 22	167.102 23	1.671 02	2.847 24
Benamejil.....	6.627 70	1.325 54	244.651 28	2.446 51	3.772 05
Blázquez.....	241 05	48 21	"	"	48 21
Bujalance.....	9.493 30	1.898 66	486.192 16	4 861 92	6 760 58
Cabra.....	"	"	92.256 95	922 57	922 57
Cañete de las Torres.....	8.173 35	1.634 67	86.939 50	869 40	2.504 07
Carcabuey.....	8.138 53	1.627 71	248.163 08	2.481 63	4.109 34
Carlota.....	20.248 60	4.049 72	75.052 64	750 53	4.800 25
Carpio.....	26 27	5 25	10.760 30	107 60	112 85
Castro del Río.....	3.072 06	614 41	86.000 12	860	1.474 41
Conquista.....	571 51	114 30	"	"	114 30
Córdoba.....	5 16	1 03	"	"	1 03
Doña Mencía.....	4.688 58	937 72	120.984	1.209 84	2.147 56
Dos Torres.....	1.264 62	252 92	14.682 13	146 82	399 74
Encinas Reales.....	1.096 71	209 34	12.815 91	128 16	347 50
Espejo.....	1.944 87	388 97	54.002 20	540 02	928 99
Espiel.....	762 73	152 55	2.724 48	27 24	179 79
Fernán Núñez.....	6.277 70	1.255 54	16.589 44	165 89	1.421 43
Fuente Obejuna.....	"	"	8 197 51	81 98	81 98
Fuente Palmera.....	609 71	121 94	95.575 80	755 76	877 70
Fuente Tójar.....	3 951 36	790 27	"	"	790 27
Guadalcázar.....	464 63	92 93	995 39	9 95	102 88
Guijo.....	34 84	6 97	"	"	6 97
Hornachuelos.....	323 28	64 66	40.263 90	402 64	467 30
Lucena.....	1 033 31	206 66	177.041 33	1.770 41	1.977 07
Luque.....	5.235 44	1.047 09	1.093 78	10 94	1.058 03
Montalbán.....	494 37	98 87	19.694 26	196 94	295 81
Montemayor.....	15.539 72	3.107 94	"	"	3.107 94
Montoro.....	1 319 46	263 89	392 388 42	3.923 88	4.187 77
Monturque.....	921 11	184 22	13 168 48	131 68	515 90
Obejo.....	2.028 04	405 60	52 173 39	521 73	927 33
Palenciana.....	355 57	71 11	12.329 92	123 30	194 41
Palma del Río.....	5 612 15	1.122 43	26.277 40	262 77	1.385 20
Pedro Abad.....	274 66	54 93	7.391 06	73 91	128 84
Pedroche.....	1.158 86	231 77	"	"	231 77
Posadas.....	29 997 46	5 999 49	301.854 46	3.018 54	9.018 03
Pozoblanco.....	382 96	76 59	"	"	76 59
Priego.....	17.690 01	3.538	586.111 89	5.861 12	9.399 12
Puente Genil.....	"	"	127.837 85	1.278 38	1.278 38
Rambla.....	8.008 12	1.601 62	"	"	1.601 62
Rute.....	9.417 22	1.883 44	159.172 91	1.591 73	3.475 17
San Sebastián.....	744 93	148 99	35.369	353 69	502 63
Santaella.....	2.878 72	575 74	33.826	338 26	914
Santa Eufemia.....	362 52	72 50	"	"	72 50
Torrecaño.....	1.945 05	389 01	"	"	389 01
Valenzuela.....	20 615 19	4.123 04	327.222 43	3 272 22	7.395 26
Valsequillo.....	225 59	45 12	"	"	45 12
Victoria.....	735 60	147 12	"	"	147 12
Villa del Río.....	"	"	6 375 49	63 75	63 75
Villafraña.....	4.442 52	888 50	589.869 67	5 898 70	6.787 20
Villaharta.....	289 03	57 81	57 81	0 58	58 39
Villanueva de Córdoba.....	2.366 73	473 35	130.376 54	1.303 77	1.777 12
Villanueva del Duque.....	1.849 43	369 89	47.228 96	472 29	842 18
Villanueva del Rey.....	1.467 43	293 49	16 321 40	163 21	456 70
Villarralto.....	173 36	34 67	"	"	34 67
Villaviciosa.....	2 846 57	569 31	43 377 11	433 77	1.008 08
Viso.....	2.928 15	585 63	"	"	585 63
Iznájar.....	6.528 65	1.305 73	106.788 64	1.067 89	2.373 62
Zuheros.....	1.497 55	299 51	241.969 85	2.419 70	2.719 21
	256.022 53	51.204 47	5.822.104 87	58.221 02	109.425 49

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y para que procedan a la solvencia del expresado contingente en el más breve plazo.

Córdoba 17 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Alberto Castiñeira.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2450

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Agosto, formada con sujeción a lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	15.972 28
» 4.º del idem idem..	4.468 45
» 5.º del idem idem..	458 33
» 6.º del idem idem..	32.940 36
» 7.º del idem idem..	150
» 9.º del idem idem..	3 439 59
» 14 del idem idem..	5.812 47
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	26.817 88
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	93.042 90

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.215 45
» 13.....	4.114 54
» 2.º.....	1.020 82
» 8.º.....	375
» 10.....	1.000
	7.725 81

Gastos voluntarios.....

Resultas.....

Sesión del 20 de Agosto de 1907.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría, y que vuelva a la misma para sus efectos. —El Vicepresidente R. Conde. —El Secretario, Angel María Castiñeira.

REGISTROS FISCALES

DE LAS RIQUEZAS RÚSTICA Y PECUARIA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2416

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Montemayor que el día 12 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, y en los sucesivos no feriados (en caso de no terminarse los trabajos dicho día) se constituirá en esta Casa Ayuntamiento, y en sesión pública, la Junta pericial, en unión del Ingeniero Jefe de la 6.ª brigada ó de un Ayudante de la misma, para oír en juicio verbal y

contradictorio á los terratenientes ó á sus representantes, legalmente autorizados, que en dicho acto podrán impugnar la proporción establecida entre la superficie total de los predios y las correspondientes á sus clases, no sólo con relación á los predios propios, sino con relación á los demás predios del término.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y en el de los señores vocales y suplentes de la Junta pericial y del señor Ingeniero Jefe de la 6.ª brigada, todos los que quedan citados por el presente anuncio.

En Montemayor á 21 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José María Galán.

Escuela Normal superior de Maestras DE CÓRDOBA

Núm. 2439

Enseñanza oficial

Curso de 1907 á 1908

MATRÍCULAS

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre estará abierta en esta Escuela la matrícula ordinaria en los cuatro cursos de la carrera.

Para matricularse en el 1.º deberá acreditar la aspirante tener aprobado el examen de ingreso; para el 2.º tener aprobadas las asignaturas del 1.º; para el 3.º las respectivas al 2.º, más los ejercicios de la reválida elemental, y éstos y las asignaturas del tercer curso para inscribirse en la matrícula del 4.º

Al solicitar la inscripción en un impreso que gratuitamente facilitará la Secretaría, presentará cada aspirante 12'50 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula y dos sellos móviles.

Las alumnas que tengan matrícula de honor y quieran disfrutar de los beneficios que la ley les otorga, la solicitarán por medio de instancia á la señora Directora, en papel de una peseta.

Terminado el plazo ordinario sólo podrá hacerse la matrícula abonando dobles derechos, dentro del mes de Octubre, plazo extraordinario é improrrogable.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 23 de Agosto de 1907.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Secretaría de la Escuela especial DE VETERINARIA DE CÓRDOBA

Núm. 2451

ANUNCIO

Desde el 1.º al 30 de Septiembre próximo queda abierta la matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1907 á 1908. Se solicitará por medio de papeletas impresas que se

rán facilitadas en la portería de este establecimiento, durante las horas hábiles de los días no feriados hasta el 30 á las veinte y cuatro, en que quedará cerrada esta clase de matrícula.

Al tiempo de presentar los interesados la papeleta de solicitud de matrícula exhibirán la cédula personal corriente y abonarán: por cada asignatura 8 pesetas en papel de pagos al Estado, por el concepto de matrícula; 2'50 pesetas en metálico por derechos de inscripción, y otras 2'50 pesetas, también en metálico, por derechos de prácticas, acompañando tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas se soliciten, más uno, para el resguardo provisional, que habrán de recoger en el momento de hacer la inscripción.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas en el mismo plazo que las ordinarias, por medio de instancias en papel de la clase 12.ª, dirigidas al señor Director.

La matrícula extraordinaria puede solicitarse durante todo el mes de Octubre, en la forma que determina la legislación vigente.

Los individuos que procedan de otra Escuela justificarán al tiempo de hacer la matrícula, por medio del oportuno certificado, los estudios hechos anteriormente.

Los alumnos procurarán guardar el orden de prelación correspondiente, á fin de no exponerse á que se les declare nula la matrícula, con pérdida de los derechos abonados.

Córdoba 24 de Agosto de 1907.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, Calixto Tomás.

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 2441

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aceptada por el Ayuntamiento de mi presidencia la propuesta de transferencia de crédito formulada por la Comisión de Hacienda, por la que se reerece el artículo 8.º del capítulo 9.º en 500 pesetas, de los artículos 2.º y 7.º del capítulo 3.º del presupuesto de gastos, el expediente de su referencia queda de manifiesto al público por el término de quince días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Benaméji 22 de Agosto de 1907.—Francisco Ramírez.

Núm. 2441

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, y acordada su exposición al público, dicho documento queda de manifiesto en estas Casas Consistoriales y local donde la

Junta celebra sus sesiones, por el término de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que sean oportunas.

Benaméji 22 de Agosto de 1907.—Francisco Ramírez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2447

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo á un hombre como de veinte y cinco años, de cuerpo regular, vestido con pantalón y sombrero negros y blusa azul clara, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la madrugada del diez y siete del corriente penetró por el balcón á una habitación de la casa número seis calle de San Basilio, de esta ciudad, arrojándose de ella en precipitada fuga al ser sorprendido, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de quince, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con tal motivo; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido, lo conduciran á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y tres de Agosto de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 2448

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, al procesado Juan Elena Guerrero, y vecino de Junquera, provincia de Málaga, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resulten en sumario que instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á veinte y tres de Agosto de mil novecientos siete.—

José Muñoz Bocanegra.—El Escribano: Por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

GRANADA

Núm. 2424

Don Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Isabel Martínez Miranda, conocida por Isabel Martínez Acedo, natural de Vilches, de esta vecindad, Santísimo de San Pedro, número cuatro, soltera, hija de Alonso y de Josefa, y de treinta y tres años; Andrés Suárez Sánchez, conocido por Juan Jiménez García, natural de Benecid, anejo de Fondón, partido de Canjajar, hijo de Luis y Dolores, soltero, alpargatero y de treinta á treinta y cinco años, y José García Pérez, de treinta y ocho años, hijo de José y Rosalía, natural de Arenes (Málaga), de oficio minero, alto, moreno claro, pelo castaño, y con bigote, ignorándose el actual paradero de dichos individuos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Jaén y Córdoba y Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de San Matías, de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con otros se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de referidos procesados, y encontrados que sean, se ingresen en esta cárcel en calidad de presos, en comunicación, y á mi disposición.

Dada en Granada á diez y seis de Julio de mil novecientos siete.—Fernando Moreno.—Por mandado de su señoría, Ramón Ruiz de Peralta y García.

Núm. 2426

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del querefre dependiente causa criminal de oficio contra José García Pérez y otros, sobre hurto de una yegua pelo castaño claro, cabos negros, con la mano derecha y las patas con pulseras blancas, de cinco á seis años y estatura menos de la marca; otra yegua castaña oscura, lucera, marcada, con una rastra castaña clara, calzada de la pata derecha, y otra yegua colorada, con algunos lunares en los costillares, lucera, marcada, cerrada, con su rastra color alazán, con cabos negros y las patas claras; cinco camisetas interiores de hombre, sin estrenar; una faja negra de algodón; una pieza de encaje precintado, marca X. T., números 2, 9 ó 18; una pieza de blonda de encaje negro; dos pañuelos negros de seda, con jaretón; dos pañuelos de seda en colores, uno grande y otro pequeño; un mantón grande, de cuadros, de seda

y lana; un mantón de alfombra, de verano; setenta pañuelos coco, diferentes colores y en piezas de doce, cinco, cuatro y tres; un mantón de merino negro, grande, para verano; unas alforjas con una llave dentro; tres metros jerga de lana negra, para traje de caballero; tres metros de paño de algodón y lana, entre claro; doce metros y medio de tela brochada, de seda y lana negra, para vestido de señora; tres metros jerga negra, para traje de caballero; tres metros tricort negro, para traje de caballero; un mantón grande de color canela; dos mantones de merino, negros, y un pañuelo de sedilla; una faja encarnada; nueve metros y medio de tela veteada en seda y lana negra; catorce metros de tela labrada, negra; diez y seis metros de raso de algodón negro; tres metros y medio de paño negro, para traje de caballero; tres metros y treinta centímetros paño negro, para traje de caballero; dos metros y medio paño de color; dos pañuelos encarnados de coco; un pedazo de fardo; siete pares de cordones, de color, para botas; tres piezas de cinta y dos carretes de chamberga; dos pedazos de encaje; sesenta y cinco pañuelos de diferentes colores, tela de coco; cuatro mantones de merino, negros; un pañuelo de coco; doce metros y medio de tela negra, brochada, para traje de señora; trece metros y medio de tela negra, brochada, para traje de señora; diez metros de igual tela; diez y seis metros de satín, algodón negro; siete metros y medio de tela brochada, encarnada; tres metros de la brochada, negra; dos retazos de tela de hilo; dos metros y medio jerga negra, para traje de caballero; tres metros y medio de tela negra, para caballero; tres metros paño negro; otros tres metros de igual paño; seis pares de tijeras pequeñas, usadas; tres metros tela de paño claro; un mantón de pelo color canela, labrado; una faja negra, de algodón; un pañuelo satín con una marca que dice «Amistad»; un pañuelo de crespón, para el tallo, de color; tres pañuelos de seda, uno pequeño y los otros dos grandes, encarnado, blanco y negro; una toca negra, de blonda, con avalorios; unos tirantes para caballero; cuatro pañuelos de coco; siete pares de cordones para botas, de color; un serrucho de carpintero; cinco pañuelos de seda, pequeños, de diferentes colores, y trece tripas de salchichón.

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que se crean con derecho a las caballerías, ropas y efectos reseñados comparezcan en dicho Juzgado, sito calle de San Matías, a reclamarlos, en el término de diez días.

Dado en Granada á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—Fernando Moreno.—Por mandado de su señoría, Ramón Ruiz de Peralta y García.

LLERENA

Núm. 2442

Cédula de citación.

El señor don Alberto Hernández Galán, Jefe de instrucción de este par-

tido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se inscribe en este Juzgado con el número noventa y ocho del corriente año, por hurto de caballerías, ha acordado sea citado de comparecencia ante este Juzgado, por medio de la presente, el sujeto Balbino Antonio Moreno Pedrero, de veinte y ocho años, soltero, vendedor ambulante, vecino de Pozoblanco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se persone ante este Juzgado á prestar declaración, bajo los apercibimientos de ley.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Llerena á veinte y uno de Agosto de mil novecientos siete.—El actuario, Luis Fernández.

MONTALBAN

Núm. 2449

Don Juan B. Castellano Jurado, Jefe municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de don Pedro Lucena Jiménez, fallecido en la ciudad de La Rambla el día veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor Cristóbal Muñoz Cañero, vecino de Ronda (Málaga) de una suerte de olivar, nombrada el Jardinito, el sitio de las Barranqueras, de este rúedo y término, compuesta de media fanega, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Montalbán trece de Agosto de mil novecientos siete.—Juan B. Castellano.—Por mandado de su señoría, José Pérez de la Lastra.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 2465

Se convoca á concurso de postores para el día 9 de Septiembre próximo, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones,

aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Agosto de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, P. I., Manuel Alvarez.

Se convoca á concurso de postores para el día 9 de Septiembre próximo, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Agosto de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, P. I., Manuel Alvarez.

ANUNCIO

Núm. 2457

Se anuncia por el presente anuncio que en el batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, de guarnición en Jerez, se encuentra á disposición de Ildefonso Gil Berbet, padre del soldado José Gil Morales, el resguardo nominativo 27.823, importante 96'60 pesetas, y se ruega que los señores Alcaldes de la provincia de Córdoba lo hagan público por medio de edictos, para que el interesado pueda reclamarlo del Jefe de dicho Cuerpo.

Jerez 21 de Agosto de 1907.—El Comandante mayor, Federico López.

SUBASTA

El viernes, día 6 de Septiembre, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria, núm. 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL.

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.